



Tercer Período de Sesiones

GRUPO DE TRABAJO AD HOC

Informe del Grupo

El Grupo de Trabajo ad-hoc, durante la sesión que celebró en la tarde del 2 de mayo de 1966, aprobó los siguientes puntos:

1. Estuvo de acuerdo en proponer a la Comisión en pleno el siguiente texto del párrafo del preámbulo que estaba pendiente:

" Convencidos, en conclusión, de que:

La desnuclearización de la América Latina -- entendiéndose por tal el compromiso internacionalmente contraído en el presente Tratado de mantener sus territorios libres para siempre de armas nucleares -- constituirá una medida de protección para sus pueblos contra el derroche, en armamento nuclear, de sus limitados recursos y contra eventuales ataques nucleares a sus territorios; una significativa contribución para impedir la proliferación de armas nucleares, y un valioso elemento en favor del desarme general y completo, y de que "

2. Acordó suprimir el párrafo 1, del artículo 1, y mantener los textos alternativos del inciso b del párrafo 1 del artículo 1. El texto del artículo 1 que el Grupo ad hoc propone a la Comisión en pleno es el siguiente:

- - -

- 2 -

"1. Las Partes Contratantes se comprometen a prohibir e impedir en sus respectivos territorios:"

a. (Aprobado)

"b) El recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo."

"b) El recibo, almacenamiento, trans-porte, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo."

Estuvo de acuerdo en proponer a la Comisión en pleno el siguiente texto del párrafo 2, del artículo 1:

"2. Las Partes Contratantes se comprometen, asimismo, a abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear o de participar en ello de cualquier manera."

Con relación al párrafo 1 del artículo 1, el Grupo de Trabajo ad hoc recomienda a la Comisión en pleno que lo suprima, aunque en la inteligencia de que el acuerdo o acuerdos que lleguen a suscribir las Partes Contratantes con el Organismo Internacional de Energía Atómica, sean al través del Organismo o bilateralmente, contendrían disposiciones con igual sentido que dicho párrafo, en los términos requeridos por el Organismo.

3. Somete a la Comisión en pleno dos alternativas del párrafo 1, del artículo 6:

- - -

"La Conferencia General"Artículo 6

" 1. La Conferencia General, órgano supremo del Organismo, estará integrada por todos los Estados que sean Partes en este Tratado y celebrará anualmente reuniones ordinarias y, cada vez que así esté previsto en el presente Tratado o que las circunstancias lo exijan, reuniones extraordinarias ;."

" 1. La Conferencia General, órgano supremo del Organismo, estará integrada por todos los Estados soberanos situados al sur del paralelo 30° latitud norte en el hemisferio occidental , y celebrará anualmente reuniones ordinarias , pudiendo, no obstante, realizar reuniones extraordinarias cada vez que así esté previsto en el presente Tratado o que las circunstancias lo aconsejen ;."

2. (Aprobado)

3. (Aprobado)

4. Estuvo de acuerdo en proponer a la Comisión en pleno el siguiente texto del artículo 10:

" 1. Las Partes Contratantes presentarán al Organismo y al Organismo Internacional de Energía Atómica, para su conocimiento, informes semestrales en los que se declare que ninguna actividad prohibida por las disposiciones de este Tratado ha tenido lugar en sus respectivos territorios.

2. Las Partes Contratantes enviarán simultáneamente al Organismo copia de cualquier informe, relacionado con las materias objeto del presente Tratado y con la aplicación de las Salvaguardias, que envíen al Organismo Internacional de Energía Atómica.

- 4 -

3. Las Partes Contratantes transmitirán también a la Organización de los Estados Americanos, para su conocimiento, los informes que puedan interesar a ésta en cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Sistema Interamericano."

5. Somete a la Comisión en pleno dos alternativas de los párrafos 1 y 2, del artículo 20.

"Firma y adhesión

"Artículo 20

"1. El presente Tratado estará abierto a la firma adhesión de:

- a. Todas las Repúblicas latinoamericanas;
- b. Los demás Estados soberanos del hemisferio occidental situados totalmente al sur del paralelo 33° latitud norte, y los que vengan a serlo, cuando expresen su voluntad de adherir al presente Tratado y sean admitidos por la Conferencia General;
- c. Los Estados extracontinentales o continentales que

"1. El presente Tratado estará abierto a la firma adhesión de todos los Estados latinoamericanos. Estará también abierto a la firma o adhesión de los demás Estados soberanos — o que vengan a serlo — que se hallen situados en el hemisferio occidental al sur del paralelo 30° latitud norte."

tengan de jure o de facto responsabilidad internacional sobre territorios situados en el hemisferio occidental al sur del paralelo 33° latitud norte, en cuanto a los territorios a cuyo respecto acepten contraer las obligaciones derivadas del presente Tratado⁷.

2. Nada en este artículo deberá interpretarse en el sentido de prejuzgar el status de los territorios especificados en el inciso c. párrafo 1⁷."

"2. Nada en este artículo deberá interpretarse en el sentido de prejuzgar el status de los territorios situados en el hemisferio occidental al sur del paralelo 30° latitud norte, sobre los cuales Estados extracontinentales o continentales tengan, de jure o de facto, responsabilidad internacional⁷."

Estuvo asimismo de acuerdo en proponer a la Comisión en pleno un nuevo párrafo 3 del artículo 20 cuyo texto es el siguiente:

"3. La Conferencia General no adoptará ninguna decisión con respecto a la admisión de una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha de la firma del presente Tratado, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados latinoamericanos, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimiento pacífico."

6. Somete a la Comisión en pleno dos alternativas del texto del artículo 23:

"Entrada en vigor

"Artículo 23

"1. El Tratado entrará en vigor, entre los Estados que lo hubieren ratificado o hubieren adherido al mismo, en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión.

2. El Organismo entrara en funciones cuando se hayan depositado cinco instrumentos de ratificación o adhesión."

"1. El presente Tratado entrará en vigor tan pronto como sean cumplidos los siguientes requisitos.

a. entrega al Gobierno Depositario de los instrumentos de ratificación del presente Tratado, por parte de los Gobiernos de los Estados mencionados en el artículo 20;

b. firma y ratificación del Protocolo Adicional de Garantía I, Anexo I al presente Tratado, por parte de todas las "Potencias Nucleares";

c. firma y ratificación del Protocolo Adicional de Garantía II, Anexo II al presente Tratado, por parte de los Gobiernos de todos los Estados que tengan, de jure o de facto, responsabilidad internacional respecto de territorios situados en el hemisferio occidental al sur del paralelo 30° latitud norte;

d. celebración de Acuerdos bilaterales sobre la aplicación del

- 7 -

Sistema de Salvaguardias del
O.I.E.A., de conformidad con el
artículo 9 del presente Tratado.

2. Por "Potencias Nucleares" se en-
tenden aquellos Estados que poseen,
bajo su control nacional exclusivo,
las armas nucleares definidas en el
artículo 3 del presente Tratado. 7"

7. Somete a la aprobación de la Comisión en pleno la propuesta de las
Delegaciones del Brasil y de Colombia, para incluir en el artículo 25 el
nuevo párrafo que aparece en seguida; solución que no es favorecida por
todas las Delegaciones:

(No existe texto correspondiente)

(Nuevo párrafo)

"2. El presente Tratado podrá también
ser denunciado en los siguientes casos:

a. por decisión unilateral de cual-
quiera de las Partes Contratantes,
en virtud de la violación o denuncia
de una o más disposiciones del Pro-
tocolo Adicional de Garantía I,
Anexo I al presente Tratado;

b. por decisión unilateral de cual-
quiera de las Partes Contratantes,
en virtud de la violación o denun-
cia de una o más disposiciones del
Protocolo Adicional de Garantía II,
Anexo II al presente Tratado;

- 8 -

c. por decisión unilateral de cualquiera de las Partes Contratantes, en el caso de que cualquier Estado que se convierta en Potencia Nuclear no firme, por cualquier motivo, el Protocolo Adicional de Garantía I, Anexo I al presente Tratado, dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días a partir de la fecha en que se haya hecho pública su condición de Potencia Nuclear."

Estuvo también de acuerdo en proponer a la Comisión en pleno el siguiente texto del párrafo 3, del artículo 25:

" 3. La denuncia surtirá efectos tres meses después de la entrega de la notificación por parte del gobierno del Estado signatario interesado al Secretario General del Organismo. Éste, a su vez, comunicará inmediatamente dicha notificación a las demás Partes Contratantes, así como al Secretario General de las Naciones Unidas para que lo haga del conocimiento del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Igualmente al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos."

8. Estuvo de acuerdo en proponer a la Comisión en pleno el siguiente texto del artículo 26:

" El presente Tratado, cuyos textos en los idiomas español, chino, francés, inglés, portugués y ruso hacen igualmente fe, será registrado por el Gobierno Depositario de conformidad con el artículo 102 de la

- - -

Carta de las Naciones Unidas. El Gobierno Depositario notificará al Secretario General de las Naciones Unidas las firmas, ratificaciones, adhesiones y reformas de que sea objeto el presente Tratado."